



G-F 11421

DSCC  
A

197  
Cod. 291  
Pistorino

C.1174620

Tit. 139550



R.127392

**ORDENAMIENTO DE FIJOSDALGO**

HECHO

**EN LAS CORTES DE VALLADOLID**

CELEBRADAS

EN LA ERA 1389 (AÑO 1351)

POR

**D. PEDRO, UNICO DE ESTE NOMBRE.**

ORDENAMIENTO DE FLOSDAIGO

ENCICLO

EN LAS CORTES DE VALLADOLID

CELEBRADAS

EN LA ERA 1839 (AÑO 1831)

EL PEDRO, CAJON DE ESTE MONTE.

## ADVERTENCIA.

Este ordenamiento se ha copiado de un manuscrito que perteneció al célebre Conde de Campomanes y hoy á sus herederos. Es un códice en folio, forrado de tablas, escrito con sumo primor y en hermosa vitela, con las iniciales iluminadas y doradas, y segun parece de letra de fines del siglo xv. Tiene arriba en cada hoja una cruz dorada, semejante á la que usan las órdenes militares de Alcántara y Calatrava: en los cantos se lee *Ordenamientos del Rey don Alfonso xi y Rey don Pedro*, y en los lomos hay pegados dos papeles, de los cuales el que está mas arriba, dice 355, y el de mas abajo, bastante roto y con algunas letras borradas, *Ordenamientos del Rey don Alonso undécimo y del Rey don Pedro*, lo que no es enteramente exacto, pues hay tambien el ordenamiento de tafurerías, que como es sabido, fué obra de don Alonso el Sabio. Consta dicho códice de 363 hojas útiles con numeracion romana de tinta encarnada, aunque falta en algunas, se repite en otras y está equivocada á veces, empezando desde el folio 14 hasta el 160 inclusive.



Sepan quantos este quaderno vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algezira é Sennor de Molina : porque en estas Córtes que yo agora fiz en Valladolid el Infante don Fernando de Aragon, marques de Tortosa, mio primo, adelantado mayor de la frontera, é los ricos omes, é cavalleros é fijosdalgo de la mi tierra que y heran conmigo, é que yo mandé llamar á las dichas Córtes, me fezieron algunas peticiones, á las quales respondí en la manera que se en este quaderno contiene.

## I.

Primeramente á lo que me pedieron por merced que les mandase confirmar é guardar sus fueros, é privilegios, é buenos usos, é buenas costumbres, é cartas de donaciones é compras que ovieron é han, dados é confirmados de los Reyes onde yo vengo, é del Rey mio padre que Dios perdone é de mí.

A esto respondo que lo tengo por bien é que gelos confirmo.

## II.

A lo que dizen que el Rey mio padre que Dios perdone, que les hizo mucho bien é mucha merced : que los mas fijosdalgo del mio sen-

norio, que heran sus vasallos é que tenian dél tierras, é quantías de mí é de los otros fijosdalgo, é otrosí que algunos dellos que heran vasallos de don Juan, é de don Fernando fijo de don Juan é de otros omes bonos del mio sennorio, é que tenian dellos tierras é quantías é les fazian merced é algo de lo que avian demas de las tierras que dellos tienen, é que agora los logares que avien en que se mantienen, que se les hermó lo mas dello por la mortandad que acaesció, é que por esto que les non ha fincado nin han otro remedio sinon á mí é á la mi merced; é pediéronme que tenga por bien de les mandar crescer en las tierras é en las quantías á los que las de mí tienen segun las faziendas que cada uno dellos han para mi servicio, é que á los que non tienen tierra, que gela mande librar porque todos los fijosdalgo del mio sennorio se puedan mantener é estar guisados de cavallos é de armas para mio servicio.

A esto respondo que tengo por bien de ver las tierras é las rentas como estan, é las quantías é tierras que tenian del Rey mio padre que Dios perdone, é tienen de mí, é de lo ygualar é partir entrellos é les fazer merced en manera que pasen muy bien.

### III.

A lo que me pidieron por merced que las tierras que de mí tienen en las cartas, que mande que les sean puestas en el prescio que valen é non en mayor quantía.

A esto respondo que lo tengo por bien, é que mandar gelas he poner é librar en menor quantía de lo que me davan por ellas en renta.

### IV.

A lo que me pidieron por merced porque algunos fijosdalgo que non son naturales, dizen que compraron é compran ó comprarán de aquí adelante heredades en las sus behetrías, en guisa que les non finca y cosa alguna, é que pierden los sus derechos que deven y aver: que tenga por bien é mande que en esto que así compraren fijosdalgo en las behetrías de que non fueren naturales, que ayan en ello el derecho que deven aver como dizen que lo ovieron siempre desde las Córtes de Nágera acá.



A esto respondo que tengo por bien que los fijodalgo que compraron ó compraren en las behetrías casas é heredades de los labradores non seyendo naturales de las behetrías, que paguen (1) aquello que de fuero deven aver.

## V.

A lo que me pidieron por merced que tenga por bien que lo que compraren en las behetrías omes de villas, ó de hórdenes, ó otros omes que non sean fijodalgo, que gelo entren (2), é que dizen que así lo han de fuero é que el Rey mi padre que Dios perdone, que así gelo guardó.

A esto respondo que tengo por bien que les sea guardado como lo han de fuero é lo usaron siempre.

## VI.

A lo que me pidieron por merced que dizen que por la mortandad que acaesció, que muchos labradores é otras personas que enagenaron é enagenan muchas de las heredades pecheras que son de las sus behetrías é de los sus solariegos, dándolas á las yglesias, é á algunos fijodalgo é á algunos sus parientes clérigos, é faziendo dellas vendidas engannosas, ynfrutuosas (3), é dándolas otrosí por capellanías, é aniversarios, é á cofradías é por treyntanarios, é porende que pierden sus derechos, é que se les yerman los sus lugares é resciben en ello muy grande agravio, é que tenga por bien é mande que esto que non pase así de aquí adelante, é que por lo pasado que les mande dar mis cartas porqué lo cobren.

A esto tengo por bien que las heredades pecheras que algunos destos sobredichos labradores dexaron á yglesia é abbadengos, que los sennores de las behetrías, é de los logares é heredades solariegos, que puedan entrar é tomar lo que fué dado é mandado á las yglesias segund es fuero.

(1) Las palabras *que paguen* no se hallan en el código de Campomanes, y las tomamos de la colección del difunto académico D. Juan Pablo Perez Caballero.

(2) Tampoco se halla la palabra *entren*, que

tomamos de la referida colección.

(3) Sin duda es yerro del copista. Probablemente se leería en el original *infintosas*, es decir, fingidas.

VII. A lo que dizen que por la dolencia que ove seyendo en Sevilla, que algunos dellos porque non podian cobrar ninguna cosa de lo que tenian de aver de las sus tierras que de mí tienen, é con grandes mesteres en que heran, que ovieron á tomar é tomaron algunas quantías de las mis tierras é monedas, é que les es dicho que por esto que mandé dar mis cartas porque los prenden é tomen lo que han por lo que así tomaron de las dichas tercias é monedas; é que les non descuenten ende ninguna cosa de lo que avien de aver: é que veian que fezieron yerro en se atrever á tomar las dichas tercias é monedas sin mio mandado; pero que los que lo fezieron, que se atrevieron á ello por los mesteres sobredichos, é por se guardar de fazer otras malfetrías; é pediéronme merced que tenga por bien é mande que lo que desta guisa tomaron, que sea descontado á cada uno de lo que y ovie-re de aver, é si demas tomó, que lo pague, é que para adelante que cada uno dellos se guardará de tomar ninguna cosa de los mios pechos sin mio mandado, é que tenga por bien otrosí de lo que ovieren aver de sus tierras del tiempo pasado, así del tiempo del Rey mio padre como del mio, que gelo mande dar cierto é bien parado porque se puedan dello acorrer para mio servicio.

A esto respondo que ellos non lo devieran fazer nin se atrever á tomar sin mio mandado ninguna cosa de los mios pechos é derechos, ca son por ello en gran culpa, é sobresto saben que avia ordenamiento que fizo el Rey mio padre, é yo otrosí despues que reyno acá, en que se contiene que qualquier que tomare alguna cosa de los mios pechos é derechos sin mio mandado, que lo torne con grand pena, el qual ordenamiento tengo por bien que sea bien guardado; pero que por les fazer merced, tengo por bien de les quitar la pena en que cayeron por lo pasado fasta aquí, é que ayan cuenta con el thesorero de lo que tomaron de las mis rentas, é lo que les fuere alcanzado que han de tornar, que les sea descontado de lo que de mí tienen ó han de aver; é si algo ovie-re de aver alguno de mas de lo que tomó, mandárgelo he dar.

## VIII.

A lo que me pidieron merced que mande guardar á los mis fijos-

dalgo que fuere manifesto que lo son, que moran en villas de los mios regnos ó en sus términos, é eso mismo á las hórdenes de cavallería, lo que es guardado á los otros fijosalgo de Castiella é de tierra de Leon en razon del fonsado, é que non pechen fonsadera nin ningunos otros pechos en que non pechen fijosalgo.

A esto respondo que tengo por bien de les fazer merced, é que los que son fijosalgo de padre é de abuelo, que non paguen fonsadera nin otros pechos ningunos de los que á mí han á dar en que non pechen fijosalgo; pero que esto que se non entienda en los fijosalgo que moran en las cibdades, é villas é lugares de la frontera, porque han á servir por las heredades que han segun los fueros con que las ovieron.

## IX.

A lo que me pidieron por merced porque dizen que algunos omes de villas é de hórdenes que compraron é compran heredades algunas de los sus solariegos é cotos, é que por esto que han perdido é pierden los sus tributos é derechos que dellos avian aver, é quel Rey mio padre que Dios perdone, que puso plazo contra su fuero é contra su voluntad en que les fizo agravio, en lo qual ellos dizen que non consentieron, en que mandó que estos atales que así compraron, que lo vendiesen á labradores fasta tres annos, é si lo así non feziesen, que gelo pudiesen entrar; el qual plazo dizen que es pasado é muchos mas, é que tenga por bien, pues lo han de fuero, los entramientos que por esta razon han fecho é fezieren de aquí adelante, que mande á los mios merinos que les defiendan en ello, é otrosí que les mande dar mis cartas, quales cumplan en esta razon.

A esto respondo que tengo por bien que las heredades que así fueron compradas de que son pasados los tres annos, é las non vendieron á los labradores solariegos é de behetrías, que las puedan entrar é tomar para sí segund que lo han de fuero; é si algunos entramientos sobresto fezieren, que sean valederos é mandarles he dar mis cartas, las que les cumplieren en esta razon.

## X.

A lo que me pidieron que sca mi merced é que mande que se usen

entrellos los cotos segund que lo han de fuero, é que mande á los míos merinos que los que dellos cayeren en cotos é les fueren demandados por los que lo ovieren de demandar, que entreguen en los bienes (1) de los que cayeren en los cotos al querelloso ó á los querellosos, é que tomen el mio derecho para mí segund que es de fuero.

A esto respondo que tengo por bien de dar pesquiridores sobresta razon segund que es de fuero de Castiella, é mandarles he dar la parte de los cotos que ende deven aver.

## XI.

A lo que me pidieron por merced en razon de los menestrales porque dizen que por la mortandad que ovo en el tiempo pasado los dichos menestrales é los labradores que han á labrar las heredades, que son encarescidos en tal manera que los mas de los que biven en el mio sennorío, dexan de labrar las heredades que han por la careza de los menestrales é labradores, é porende que son yermas las mas de las heredades que han, é que tenga por bien de fazer hordenamiento en que sea puesto coto convenible en los menestrales é labradores que labran las heredades porque se les non yermen lo que han.

A esto respondo que yo fiz hordenamiento sobrello, é tengo por bien que se guarde.

## XII.

A lo que me pidieron por merced que tenga por bien é mande que por la primera carta mia que cada uno dellos oviere de la tierra que de mí tienen, que le recudan con la tierra por ella en quanto la tovieren, é que non ayan de pedir mis cartas para en cada anno nin en cada tercio: otrosí que mande que les non tome la chancillería de la tierra que de mí tienen ó tovieren en cada logar do la tovieren ó tienen é en cada tercio.

A esto respondo que tengo por bien que les den carta para todo el anno porque les recudan con la tierra que de mí tienen ó tovieren, é que non sean tenudos de pagar mas de un libramiento por cada carta

(1) Quizá: que entreguen los bienes.

de las que levaren por todo el anno, é la chancillería que la tomen en los tiempos que se han de fazer las pagas á los que tienen la tierra, é que la pueda tomar en un lugar do quisiere el arrendador; pero que tengo por bien que lo que tienen en las juderías, que les tome la chancillería dello por los tercios del anno en cada tercio lo que y montare.

## XIII.

Otrosí á lo que dizen que veyendo ellos que los omeziellos, é muertes, é peleas é contiendas que entre ellos han acaescido fasta agora, que lo mas dello fué é es por las behetrías que ovieron, é que agora por se partir de las dichas peleas é contiendas, é por venir en paz é en asosiego, así como cumple á mio servicio é á ellos, que acordaron que las behetrías sean partidas entre los naturales dellas é que las ayan cada uno de los naturales lo que le y copiere por solariegos, faziéndoles yo merced é dándoles el derecho que en ella he; é pidiéronme merced que lo tenga así por bien, é que sea mi merced de les dar los derechos é justicia que en las dichas behetrías he, é que escoja perlados, é fijosdalgo é algunos omes de villas, los que entendiere que serán sin sospecha é que non ayan parte en las dichas behetrías, é que les mande que vayan á todas las behetrías é sepan quales é quantas son é en que comarcas, é que desde esto sopieren así, que las parta é ygualé entre los naturales dellas, é dando á cada uno la parte que oviere á aver segun la naturaleza que y oviere, é demas que mande tomar jura desto á quien lo encomendare sobre la cruz é los sanctos evangelios, que lo ygualen, é fagan é partan como dicho es bien é verdaderamente sin cobdicia, é sin abbaricia é sin vandería ninguna, dando é guardando á cada uno de los fijosdalgo su derecho so pena de la mi merced.

A esto respondo que bien sabedes é saben todos los fijosdalgo de mi sennorio como yo he en las behetrías la justicia, é parte de las martinegas é otros derechos; pero por les fazer merced é por vos partir de contiendas, é de omeziellos, é muchos dannos, é muertes de omes é otros muchos males que se acaescian é fazian entre vos por la contienda que avedes sobre las behetrías, é porque ayades en que bivar é vos mantener mas abundantamente é seades heredados vos é los que de vos venieren, é los solares de cada unos de vos finquen fechos para adelante,

é porque tengo que es mio servicio, otórgovos lo que en esta razon me pedides. E para esto tengo por bien de escojer é tomar para lo fazer algunos perlados, é cavalleros fijodalgo é algunos otros de las villas, tales que sepan esto fazer é ygualarlo en aquella manera que mas cumpliere porque todos é cada unos de vos ayades segund los estados é los solares el derecho que cada unos de vos avedes de aver ; é de aquí fasta pascua de cinquesma primera que viene ó ante si ser podiere, yo mandaré saber las behetrías quales é quantas son, é quales é quantos son los naturales dellas, é cataré omes bonos para esto é mandarlo he partir é ygualar entre vos.

## XIV.

A lo que me pidieron por merced que mande á los mis alcaldes de la mi córte que por querellas que dan los fijodalgo los unos de los otros por cosas que non sean fechas aquí en la mi córte, que sean demandados ante los alcaldes de los fijodalgo que son aquí en la mi córte ó ante qualquier dellos.

A esto respondo que tengo por bien que si alguno de los fijodalgo de Castiella quisiere fazer demanda á otro fijodalgo de Castiella en la mi córte, que gelo faga ante el alcalde de los fijodalgo de la mi córte é non ante otro de los mis alcaldes, é el alcalde de los fijodalgo que los oya é les guarde su fuero.

## XV.

A lo que me pidieron por merced que las querellas que dieren dellos ó de qualquier dellos aquí en la mi córte labradores de las behetrías ó de las heredades solariegas ó otros qualesquier de las mis villas ó de los abbadengos, que les non sean demandados por los alcaldes de la mi córte, mas que los demanden ante los alcaldes de la comarca onde fueren aforadas las heredades segun que lo han de fuero.

A esto respondo que tengo por bien que respondan ante los alcaldes de las comarcas do las heredades son aforadas.

## XVI.

A lo que me pidieron por merced que les otorgue, é confirme,

é les guarde é faga guardar las peticiones que el Rey mio padre que Dios perdone, les otorgó en las Córtes é ayuntamientos que fizo en quanto reynó.

A esto respondo que lo tengo por bien é que gelo mandaré guardar.

## XVII.

A lo que me pidieron por merced que porque han de uso, é de costumbre guardada de siempre acá, que labren en las sus heredades solariégas, é behetrías, é donadíos, é cotos é otras heredades algunas en que han derecho ó jurisdiccion cada que quisieren; que mande que les sea así guardado de aquí adelante (1), é que les non pongan en ello embargo, salvo en lo que fué derribado por mandado del Rey mio padre que Dios perdone, é mio, que en esto non puedan labrar sin mio mandado.

A esto respondo que tengo por bien que se guarde en razon de las labores de las casas fuertes el hordenamiento que el Rey mio padre fizo sobre esto; pero que si algunos quisieren labrar, que labren sin fazer agravio nin perjuizio á mis lugares regalengos, é á los abbadengos, é á otros logares é personas qualesquier. E si algunos se agravieren, ó los míos adelantados é merinos mayores vieren que es agravio fazer aquella lavor, que non labren, é los dichos adelantados é merinos que gelo defiendan é que me lo imbien mostrar porque yo lo libre como la mi merced fuere é fallare por fuero é por derecho.

## XVIII.

A lo que me pidieron por merced é dizen que en los lugares en que ellos han sennorio é la justicia, así de lo que fué regalengo como en lo

(1) Despues de la palabra *adelante* siguen otras dos en nuestro código, la primera de las cuales es dudoso si dice *visos, usos ó míos*: mas la segunda dice claramente *fueros*. Quizá se leeria en el original: *que les sean así guardados de aquí adelante sus fueros*. En las copias modernas que hemos consultado, y

entre ellas la de D. Juan Pablo Perez Caballero, se omiten dichas palabras, y esto nos ha decidido á omitirlas tambien, juzgando que las intercalaria el copista por equivocacion y despues olvidaria borrarlas; defecto con que se tropieza harto frecuentemente en la lectura de los manuscritos antiguos.



que tienen por su vida de lo abbadengo, que quando por y paso, que los mis omes que les demandan yantar, é que me piden que gela non demanden.

A esto respondo que lo tengo por bien é que gelo otorgo.

### XIX.

A lo que me pidieron por merced porque dizen que tienen por sus vidas ó por tiempo cierto logares é vasallos ó heredades de las hórdenes, é que gelas demandan non seyendo aun cumplido el tiempo de las donaciones que dellos fueron fechas; que les mande guardar estas donaciones é que gelas confirme, é que gelas non tiren fasta que sea cumplido el tiempo que las han á tener segund que en las cartas é en los otros recabdos que de las dichas hórdenes dizen que han, se contiene.

A esto respondo que lo tengo por bien é que gelo mandaré así guardar.

### XX.

A lo que me pidieron por merced que tenga por bien que las sus heredades que son solariegas, ó behetrías, é condados, é ynfanzonadgos é cotos en que fué de siempre guardado fasta aquí que non pasó á regalengo nin á abbadengo segund el hordenamiento de las Cortes de Nájara, que esto que sea así guardado en lo pasado é de aquí adelante.

A esto respondo que lo tengo por bien que les sea guardado en lo pasado é en lo por venir: é si les en algun lugar van contra esto, que les mandaré dar mis cartas para los mis merinos, las que ovieren mester en esta razon.

### XXI.

A lo que me pidieron por merced en que dizen que algunos de los que moran en sus behetrías é en sus condados é ynfanzonadgos, que van morar á las mis villas é á los abbadengos, é que han de fuero que puedan entrar sus heredades destos atales que así se van morar; que mande á los mis merinos que los defiendan é amporen en lo que así han entrado ó entraren por esta razon, porque dizen que así lo ovie-



rón siempre de uso é de costumbre, é que mande guardar que sobres-  
to que se non den cartas de la mi chancillería contra ellos.

A esto respondo que lo tengo por bien é mando que les sea guarda-  
do segund lo han de fuero.

## XXII.

A lo que dizen que fué mi merced é es que los procuradores de  
las mis cibdades, é villas é lugares que aquí venieron llamados á es-  
tas Córtes, que les den á cada unos en los lugares onde venieron cier-  
ta quantía de maravedís para la costa que aquí fizieron á cada uno fas-  
ta que tornen á las cibdades, é villas é lugares que los acá embiaron, é  
que cada unos dellos venieron á mi llamado á estas Córtes, é que han  
fecho é fazen de cada dia muy grand costa, é que convenia que fagan  
mas fasta que los de aquí embie; é pidiéronme merced que les mande  
fazer alguna merced con que lo pasen.

A esto respondo que yo hablaré con ellos é con los de la tierra que  
aquí son, é cataré como les faga merced.

## XXIII.

A lo que dizen que les han fecho entender que despues que el otro  
dia rescibí las peticiones generales para responder á ellas, que los per-  
lados, é las hórdenes é los otros de las cibdades, villas é lugares que  
se ayuntan de cada dia á fazer otras peticiones, cada unos á su parte,  
para me mostrar é pedir que gelas libre, é que algunas dellas que son  
contra los fijosdalgo é contra estas sus peticiones que me aquí presen-  
taron, é pidenme merced que si los dichos perlados, é hórdenes, é  
cibdades, é villas é lugares algunas peticiones me mostraron que sean  
en su prejuizio ó contra estas que me ellos fazen, que tenga por bien  
que las non libre nin mande librar sin ser ellos primeramente llama-  
dos á ello ante mí é oydos como deven.

A esto respondo que lo tengo por bien é lo mandaré guardar.

## XXIV.

A lo que dizen quel Rey mio padre que Dios perdona é yo fezie-  
mos ponimientos de maravedís que ovieron de aver de mí é del dicho

Rey, de que dizen que tomaron sus cartas é mias de ponimientos é de recudimientos para Pero Fernandez su thesorero é mio que fué, é de los otros thesoreros, é recabdadores é arrendadores que fueron de las mis rentas é del dicho Rey mi padre, é desde que les mostraron las dichas cartas que las rescibieron dellos é les dieron sus cartas para sus arrendadores é para sus omes paraque les recudiesen con las quantías que avian de aver, é que como quier que imbiaron allá los sus omes con las dichas cartas á los sus cogedores, é recabdadores é á los otros dichos sus omes, que non pudieron ende cobrar cosa ninguna é que fezieron sobrello grandes costas trayéndolos á traspaso de dia en dia, é que tenga por bien é mande que entreguen á los que los dichos ponimientos ovieron en bienes del dicho Pero Fernandez é de los otros dichos thesoreros, é cogedores, é recabdadores é arrendadores de las dichas rentas é derechos, é que si los dellos non podieren cobrar, que les faga yo ende aver enmienda é pago.

A esto respondo que yo que los faré cobrar del dicho Pero Fernandez é de los otros sobredichos, é si los cobrar non podieren, que gelos mandaré poner en lugares ciertos donde los cobren.

## XXV.

A lo que me pedieron por merced que tenga por bien que quando oviere á fazer libramiento á los ricos omes é cavalleros del reyno de Castiella é de Leon, que lo faga á los ricos omes, é cavalleros é fijosdalgo que moran en las cibdades, é villas é lugares de la frontera é de las otras comarcas de los mios reynos, é que les faga ayuda para su mantenimiento segund que gela fazia el Rey mio padre que Dios perdone.

A esto respondo que tengo por bien que los fijosdalgo de la frontera que me sirvan por las tierras que han segun siempre servieron á los Reyes onde yo vengo é al Rey mio padre que Dios perdone.

## XXVI.

A lo que me pidieron por merced por los fijosdalgo que biven en los valles de Famant de Genezo (1) que es en la merindad de Ve-

(1) En la coleccion de D. Juan Pablo Perez Caballero se lee: *valles de Sanmant de Ge-*

*ziezo*. Quizá debe de decir: *valles de Samant* (hoy Sámamo) é de *Gurizeo*.

zio (1) porque dizen que agora poco tiempo ha que los de Castro de Ordiales que ganaron carta del Rey mio padre que Dios perdone, pechando algo á donna Leonor, porque fuese término del dicho lugar de Castro, é que juzgasen ante los sus alcaldes, é que merinase entre ellos el merino de la dicha villa de Castro é non otro ninguno, é por esta razon que pasan mal é que son desaforados porque dizen que solien aver alcaldes fijosdalgo, aquellos que la tierra escogie, é otrosí montaneros que guardavan sus montes, é que merinavan entrellos el merino mayor de Castiella ó el que ponie la merindad de Vezio, é que les mande dar mis cartas que ayan sus alcaldes é sus guardas de sus montes é sus fueros segund siempre los ovieron, é que merine y el merino mayor de Castiella ó el que él pusiere por sí segund que dizen que lo usaron en tiempo de los Reys onde yo vengo.

A esto respondo que pues dizen que los de Castro de Hordiales ganaron carta sobresto del Rey mio padre que Dios perdone, que les mandaré dar mi carta sobresto porque llamen al concejo del dicho lugar de Castro é que oyré á amas las partes é les mandaré librar como la mi merced fuere por derecho.

## XXVII.

A lo que me pidieron por merced en que dizen que les fezieron entender que los de las mis cibdades é villas entre las otras peticiones que me davan, que me pedian merced que quando alguna desabenenencia avia entrellos porque me avian á pedir que les diese oficiales de fuero, que toviere por bien de les dar estos dichos oficiales de las villas é de las comarcas é non otros ningunos, é que es entre los sus fueros porque en qualquier tiempo que ellos se desavenieren, por los Reyes onde yo vengo, les oviesen á dar oficiales de fuero, é yo despues que reyné que siempre lo tovieron é lo tove en mí para fazer merced á fijosdalgo ó á omes de villas á quien fuere la mi merced, é que esta peticion que gela non quiera otorgar porque me finque lugar de fazer merced á los fijosdalgo quando por bien toviere.

A esto respondo que yo que guardaré á las villas sus fueros, é á ellos que les faré merced con derecho segund gelo siempre fezieron el Rey

(1) *Vezio* pudiera ser el pueblo que actualmente llaman Beci en Vizcaya.

mio padre que Dios perdone é los otros Reyes onde yo vengo.

### XXVIII.

A lo que dizen que el Rey don Alfonso mio padre que Dios perdone, que ovo hordenado en las Córtes de Alcalá é en las otras Córtes que fizo ante dellas, que non pasase heredamiento de regalengo nin solariego de behetría á lo abbadengo, nin de abbadengo á regalengo, nin solariego á behetría, é este hordenamiento que lo fizo el dicho Rey porque gelo pidieron todos los de la tierra, é porque los Reyes onde él é yo venimos, fezieron siempre este hordenamiento mismo é lo mandaron guardar; é porque se non guardó, veyendo que se menoscababa mucho la jurisdiccion é el su derecho, que gelo ovieron así á pedir, é que en lugar de se guardar, que vino y despues manera porque se acrescentó mas, porque por la grand mortandad que despues acaesció, todos los omes que morian, con devocion que ovieron, mandaron grand parte de las heredades que avian á las yglesias por capellanías ó por aniversarios; así que despues del hordenamiento del dicho Rey mio padre acá, que es pasada por esta razon é por otras muy mayor parte de las heredades regalengas al abbadengo, que non eran pasados de los tiempos de ante; é por ende quel dicho Rey mio padre estando en la cerca de sobre Gibraltar, los ricos omes é los otros fijosdalgo de las cibdades é villas que estavan y con él en su servicio, sentiéndose de la mengua é del danno que por ende venia á la su tierra é á cada uno dellos, que le pedieron por merced que lo non consentiese pasar así; é sobresto que fué mandado por él é acordado por los que y heran con él en la dicha cerca, que se fiziese sobrello ordenamiento en qual manera pasase; é que aquellos á que fué encomendado, que hordenaron que porque las heredades que heran mandadas é dadas á las yglesias en tiempo de la mortandad, eran muchas, que fuese dada la quantía que valian al tiempo que ovo fecho el hordenamiento á aquellos logares do eran mandados, é que fincasen las heredades regalengas como ante heran, é esto que lo pagasen los herederos de aquellos cuyas fueron las heredades si las quisiesen comprar, é si non oviese quien las comprase, que las comprasen los concejos; é porque el Rey mio padre estava en aquel mester, que non ovo lugar para

fazer mas sobrello, é pidiéronme merced que mandase que se faga así, é otrosí que todos los heredamientos que pasaron á abbadengo ante de la mortandad é despues acá contra el hordenamiento que el dicho Rey fizo en Medina del Campo, que tenga por bien é mande que sean tornados á como ante heran segund se contiene en el dicho hordenamiento, é que para esto que ponga plazo fasta que se cumpla, é sinon que lo cumpla yo.

A esto respondo que bien veo que me piden mio servicio, é por ende yo mandaré fazer ordenamiento sobresto en tal manera que mio servicio sea guardado é pro de la mi tierra, é á la yglesia su derecho (1).

(1) Aquí concluye el códice de Campomanes sin poner el día ni año en que se hizo este ordenamiento. Sin embargo no cabe duda que fué en las Córtes de Valladolid del año 1351, porque son las únicas celebradas por D. Pedro que conocemos hasta ahora, ó á lo menos

de que conservamos las actas. Probablemente tendria dicho ordenamiento la misma fecha del cuaderno de peticiones generales, á saber, treinta dias de Octubre de la era mil treientos ochenta y nueve.

The first part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) as  $t \rightarrow \infty$ . It is shown that the solutions of the system (1) tend to zero as  $t \rightarrow \infty$  if and only if the matrix  $A$  is stable.

The second part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) as  $t \rightarrow \infty$ .

The third part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) as  $t \rightarrow \infty$ .

The fourth part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) as  $t \rightarrow \infty$ .





